

Ley que fomenta la reinserción escolar por embarazo

LEY N° 29600

(Publicada el 15 de octubre de 2010)

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República

Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE FOMENTA LA REINSERCIÓN ESCOLAR POR EMBARAZO

Artículo 1°.- Modificación del artículo 18° de la Ley núm. 28044, Ley General de Educación

Modifícanse los incisos g) y h) del artículo 18° de la Ley núm. 28044, Ley General de Educación, los cuales quedan redactados de la siguiente manera:

“Artículo 18°.- Medidas de equidad

Con el fin de garantizar la equidad en la educación, las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias:

(...)

g) Adecuan la prestación de servicios educativos a las necesidades de las poblaciones, con especial énfasis en el apoyo a los menores que trabajan y a las alumnas embarazadas o madres.

h) Establecen un sistema de becas y ayudas para garantizar el acceso a la continuidad de los estudios de las alumnas embarazadas o madres. En todos los casos, proceden las becas o ayudas siempre y cuando destaquen en su rendimiento académico y no cuenten con recursos económicos para cubrir los costos de su educación.”

Artículo 2°.- Prohibiciones

Las instituciones educativas quedan prohibidas de expulsar o limitar de algún modo el acceso al régimen escolar de las alumnas embarazadas o madres, y están obligadas a generar indicadores sobre su avance en la aplicación de métodos para prevenir y eliminar cualquier forma de discriminación por razón de embarazo o maternidad, para que sean sujetas a evaluación sobre la materia. Tales indicadores son de dominio público y se difunden en la página web del Ministerio de Educación.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Reglamentación

El Poder Ejecutivo reglamenta la presente Ley en un plazo de sesenta (60) días desde su entrada en vigencia.

SEGUNDA.- Efectos de la norma

Modifícanse o deróganse, según el caso, las normas que se opongan a la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los catorce días del mes de octubre de dos mil diez.

CÉSAR ZUMAETA FLORES
Presidente del Congreso de la República

ALDA LAZO RÍOS DE HORNUNG
Segunda Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de octubre del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
Presidente del Consejo de Ministros y
Ministro de Educación



DECRETO SUPREMO No. 002-2013-ED

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA LEY N° 29600, LEY QUE FOMENTA LA REINSERCIÓN ESCOLAR POR EMBARAZO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 16 de la Constitución Política del Perú, señala que es deber del Estado asegurar que nadie se vea impedido de recibir educación adecuada por razón de su situación económica o de limitaciones mentales o físicas;

Que, mediante la Ley N° 29600 se modificó los literales g) y h) del artículo 18 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, y se incluyó a las alumnas embarazadas o madres dentro de las poblaciones sobre las que los servicios educativos deben poner especial énfasis, y del sistema de becas y ayudas que permitan la continuidad de sus estudios, con el fin de garantizar la equidad en la educación;

Que, asimismo, se prohibió a las instituciones educativas expulsar o limitar de algún modo el acceso al régimen escolar de las alumnas embarazadas o madres, y se estableció la obligación de generar indicadores sobre el avance en la aplicación de métodos para prevenir y eliminar cualquier forma de discriminación por razón de embarazo o maternidad;

Que, conforme a la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29600, el Poder Ejecutivo reglamentará la citada Ley; y,

De conformidad con lo previsto en el inciso 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 29600;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación del Reglamento

Apruébese el Reglamento de la Ley N° 29600, Ley que fomenta la reinserción escolar por embarazo, que consta de tres (3) capítulos, nueve (9) artículos y dos (2) Disposiciones Complementarias Finales, cuyo texto, forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

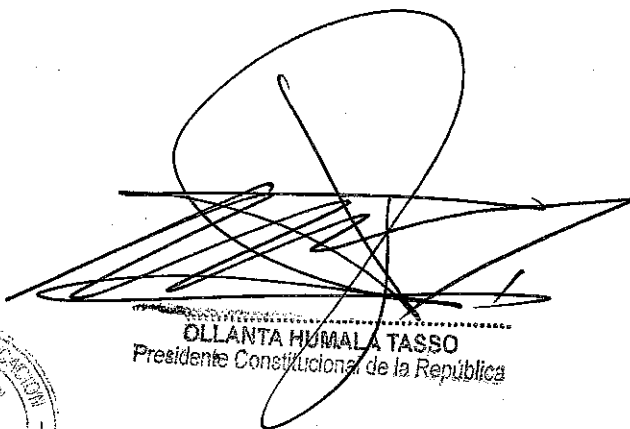




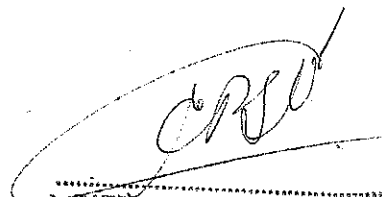
Artículo 2.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por la señora Ministra de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiseis días del mes de marzo del año dos mil trece.



OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República



PATRÍCIA SALAS O'BRIEN
Ministra de Educación



DECRETO SUPREMO No. 002-2013-ED

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

REGLAMENTO DE LA LEY N° 29600, LEY QUE FOMENTA LA REINSERCIÓN ESCOLAR POR EMBARAZO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

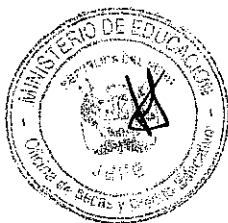
Artículo 1.- Del objeto

El presente Reglamento tiene por objeto regular la Ley N° 29600, Ley que fomenta la reinserción escolar por embarazo, estableciendo procedimientos y medidas que garanticen, por parte de las instituciones educativas e instancias de gestión educativa descentralizada, el derecho a la permanencia en el servicio educativo de las estudiantes en situación de embarazo o maternidad, que considere las oportunidades y las facilidades para su continuidad o reingreso, sin que su condición sea un obstáculo o impedimento.

Artículo 2.- De los Principios

Para la interpretación y aplicación del presente Reglamento, se tendrá en cuenta los siguientes principios:

- La equidad, que garantiza a todas las estudiantes en situación de embarazo o maternidad iguales oportunidades de acceso, permanencia y trato en un sistema educativo de calidad.
- La inclusión, que incorpora a las estudiantes en situación de embarazo o maternidad al sistema educativo, contribuyendo así a la eliminación de la pobreza, la exclusión y las desigualdades.
- Participación, por el cual todas las instituciones del Estado y la Sociedad en general tienen la obligación de velar por la atención integral de las estudiantes en situación de embarazo o maternidad.
- Privacidad y confidencialidad, por el cual la institución educativa debe respetar en todo momento el derecho a la privacidad y confidencialidad de las estudiantes



en situación de embarazo o maternidad. Se prohíbe toda exposición pública del caso.

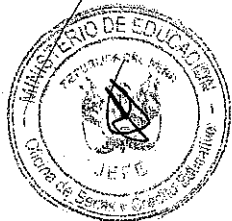
Artículo 3.- Del Ámbito de Aplicación

El presente Reglamento, es de aplicación en todas las instituciones educativas públicas y privadas de Educación Básica Regular, Educación Básica Alternativa, Educación Básica Especial, Educación Técnico Productiva e Institutos y Escuelas de Educación Superior.

Artículo 4.- Glosario de Términos

Para los efectos del presente reglamento, se emplearán los siguientes términos:

- a. Estudiantes en situación de embarazo o maternidad: Todas aquellas estudiantes que encontrándose dentro del sistema educativo se hallan en estado de gestación o tienen hijos.
- b. Becas de Educación Superior: Subvención económica que garantiza el acceso, permanencia y culminación de estudios de educación superior (tecnológico o universitario) a estudiantes egresados del nivel secundario y cuyos requisitos y modalidades son determinados por el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo - PRONABEC.
- c. Beca Técnico Productiva: Es la subvención económica especial cuyo objetivo es brindar capacitación a jóvenes pertenecientes a poblaciones vulnerables, a través de estudios formativos ocupacionales de corto o mediano plazo, dictado por los Centros de Educación Técnico-Productiva (CETPRO) y por instituciones de educación superior, regulada por PRONABEC.
- d. Centro de Atención Residencial: Es el espacio físico administrado por una institución pública, privada, mixta o comunal donde viven niñas, niños y adolescentes en situación de abandono o riesgo, brindándoseles la protección y atención integral que requieren, de acuerdo con su particular situación, en un ambiente de buen trato y seguridad, con el objetivo principal de propiciar su reinserción familiar y social, o bien, promover su adopción, y está normado por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.
- e. Ley: Ley N° 29600, Ley que fomenta la reinserción escolar por embarazo.





DECRETO SUPREMO No. 002-2013-ED

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CAPÍTULO II

DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 5.- DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

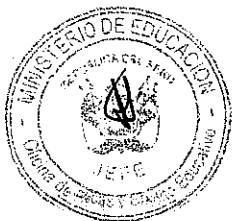
El Ministerio de Educación, tiene las siguientes responsabilidades:

- Determinar el órgano responsable de la supervisión y cumplimiento de la Ley y su Reglamento, así como de las acciones para que se implementen los procedimientos y medidas en las instancias de gestión educativa descentralizada.
- Concertar y coordinar con los Gobiernos Regionales la aplicación del presente Reglamento.
- Elaborar reportes nacionales sobre el estado de cumplimiento de la Ley y su Reglamento en las instancias de gestión educativa descentralizada y difundir dicha información en su página web.
- Brindar asesoría técnica al órgano encargado del Gobierno Regional responsable de la aplicación de la Ley y su Reglamento.
- Incluir en los materiales educativos de Educación Básica Regular, Educación Básica Alternativa y Educación Básica Especial contenidos de Educación Sexual Integral, para la prevención del embarazo y maternidad.

Artículo 6.- DEL GOBIERNO REGIONAL

El Gobierno Regional, a través de la Dirección Regional de Educación, o el órgano que haga sus veces, tiene las siguientes responsabilidades:

- Promover que las Unidades de Gestión Educativa Local difundan la Ley y su Reglamento.
- Supervisar y evaluar el cumplimiento de la Ley y su Reglamento en su respectiva jurisdicción.
- Fortalecer la articulación intersectorial a nivel regional y local para el desarrollo de acciones conjuntas de orientación, prevención, protección y asistencia de las estudiantes en situación de embarazo o maternidad en las instituciones educativas.

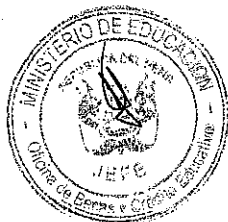


- d. Elaborar informes que documenten el nivel de cumplimiento de la Ley y su Reglamento y las medidas adoptadas por las instituciones educativas para garantizar el derecho a la educación de las estudiantes en situación de embarazo o maternidad.
- e. Consolidar la información generada por las instituciones públicas y privadas en relación con el avance en la aplicación de métodos para prevenir y eliminar actos de discriminación por embarazo o maternidad.
- f. Elaborar un registro de las estudiantes en situación de embarazo o maternidad que se encuentran en el sistema educativo o hayan salido del mismo.

Artículo 7.- DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS

El Director de la institución educativa, tiene las siguientes responsabilidades:

- a. Asegurar la permanencia en el servicio educativo de las estudiantes en situación de embarazo o maternidad y garantizar su inclusión sin discriminación.
- b. Garantizar que en caso de reingreso en el servicio educativo de las estudiantes en situación de embarazo o maternidad no se presenten obstáculos o impedimentos por su condición de embarazo o maternidad.
- c. Garantizar que los procesos pedagógicos incluyan temas sobre la Educación Sexual Integral, la equidad de género y la no discriminación de las estudiantes en situación de embarazo o maternidad.
- d. Orientar y sensibilizar a los padres de familia y a la comunidad educativa sobre el derecho a la educación de las estudiantes en situación de embarazo o maternidad.
- e. Establecer que el órgano responsable de la institución educativa incorpore en los instrumentos de gestión el acompañamiento académico y socio afectivo de las estudiantes en situación de embarazo o maternidad.
- f. Asegurar que los docentes, en la oportunidad correspondiente, brinden las facilidades para la evaluación académica respectiva, en el domicilio o la institución educativa, según corresponda a la etapa prenatal o postnatal según la condición física en la que se encuentra la estudiante en situación de embarazo o maternidad.





DECRETO SUPREMO No. 002-2013-ED

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

- g. Determinar la flexibilización del período de asistencia a clases de la estudiante en situación de embarazo o maternidad, cuando la inasistencia tenga como causa directa su estado de salud o del niño, en concordancia con el certificado o informe emitido por el establecimiento de salud que brinda la atención.
- h. Coordinar, en los casos que corresponda, con los establecimientos de Salud, la Defensoría del Niño y del Adolescente, Centro de Emergencia Mujer, Centro de Atención Residencial y otros servicios de protección y promoción de derechos, las acciones de atención integral a las estudiantes en situación de embarazo o maternidad.
- i. Brindar las facilidades a las estudiantes en situación de embarazo o maternidad para que acudan a los establecimientos de salud en los casos de:
 - 1. Atención pre natal y post natal.
 - 2. El período de lactancia.
 - 3. Planificación familiar.
 - 4. Control del crecimiento y desarrollo de la niña o niño (CRED).
- j. Elaborar la base de datos con la información de estudiantes en situación de embarazo o maternidad, así como de las medidas adoptadas por la institución educativa, remitiéndola a las autoridades correspondientes.

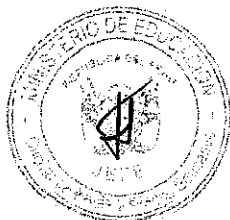


CAPÍTULO III

DE LAS BECAS E INDICADORES

Artículo 8.- De las Becas

- a. Las estudiantes en situación de embarazo o maternidad que no hayan culminado la Educación Básica Regular o la Educación Básica Alternativa por motivo de embarazo o maternidad, y no cuenten con recursos para cubrir los costos de la educación técnica, podrán acceder a la Beca Técnico Productiva, beca especial regulada por el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo-PRONABEC.
- b. Las estudiantes en situación de embarazo o maternidad que hayan culminado satisfactoriamente la Educación Básica Regular o la Educación Básica



Alternativa y no cuenten con recursos para cubrir los costos de la educación superior (tecnológica o universitaria), podrán acceder a las becas, que administra el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – PRONABEC para este segmento de la población.

Artículo 9.- De la formulación de los indicadores

El Ministerio de Educación establecerá indicadores de atención integral y eliminación de prácticas discriminatorias de estudiantes en situación de embarazo o maternidad. Para tal efecto, deberá considerar lo siguiente:

- a. Número de campañas de información y sensibilización.
- b. Número de estudiantes en situación de embarazo o maternidad que acceden al sistema educativo.
- c. Número de estudiantes en situación de embarazo o maternidad que acceden a su atención pre-natal.
- d. Número de estudiantes en situación de embarazo o maternidad que acceden, permanecen y culminan la Educación Básica.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- En relación a las becas, el Ministerio de Educación, a través de sus órganos competentes, elaborará el procedimiento correspondiente para el cumplimiento del presente Reglamento.

SEGUNDA.- El Ministerio de Educación expedirá las normas complementarias que requiera la aplicación del presente reglamento.

